Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.01.2024 18:28:45 -05:00

Trujillo, 25 de Enero del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000065-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional Nº 00034-2024-GRLL-GGR-GRAG de fecha 15 de enero de 2024, que en el Artículo Primero resuelve APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01, POR 118 DIAS CALENDARIO a partir de la suscripción de la presente resolución, para la ejecución del Proyecto de Inversión Multianual "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS DE REGULACION HIDRICA Y CONTROL DE EROSION DE SUELOS EN LAS MICRO CUENCAS DE LOS RIOS HUAMANZAÑA Y VIRU EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE VIRU, SANTIAGO DE CHUCO Y JULCAN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI. 2512007.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, la Resolución Gerencial Regional Nº 00034-2024-GRLL-GGR-GRAG de fecha 15 de enero de 2024 resuelve en su artículo Primero, **APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01**, POR 118 DIAS CALENDARIO a partir de la suscripción de la presente resolución, para la ejecución del Proyecto de Inversión Multianual "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS DE REGULACION HIDRICA Y CONTROL DE EROSION DE SUELOS EN LAS MICRO CUENCAS DE LOS RIOS HUAMANZAÑA Y VIRU EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE VIRU, SANTIAGO DE CHUCO Y JULCAN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI. 2512007.

Que, debemos advertir que, uno de los principios que gobiernan la actuación de la Administración Pública es el **Principio de Legalidad,** previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, la cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y de la norma antes indicada, se debe considerar el **Principio de informalismo**, el cual establece que: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; concordante con lo dispuesto en el artículo 212º, numeral 212.1.º del Decreto

V°B°
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.01.2024 18:26:52 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por VALQUI SIPIRAN Karol Jacquelin FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.01.2024 12:01:42 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ESCOBAR CALDERON Joel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.01.2024 21:02:30 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CACHAY SANCHEZ Adolfo Andres FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.01.2024 17:45:58 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HIUJXRP**

Supremo Nº 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la potestad correctiva de la Administración, le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación, son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica).

Que, la doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de trascripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, asimismo, el jurista RUBIO[1], afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos.

Que, con relación a lo expresado, en el párrafo anterior, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señalo con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente: "(…) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.

Que, asimismo, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la administración pública concluye que: "… los errores materiales para poder ser rectificados por la administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente se necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Así mismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: primero, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicio de este; segundo, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (…)[2].

[1] RUBIO CALDERA, Fanny. La Potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas,2004, p. 65. citado por Morón Urbina, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Edición 2001, pág. 612.
[2] MORÓN URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Novena Edición, 2011, Gaceta Jurídica, pagina 574.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HIUJXRP**

Que, en el presente expediente se aprecia que lo solicitado no afecta derechos de terceros; por ello se debe realizar la corrección de lo peticionado; y con ello no se altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la decisión, en vista de que se ha incurrido en error material, de conformidad con el Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el mismo se encuentra concertado con el artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

En ese contexto, de la revisión del expediente técnico del proyecto RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS DE REGULACION HIDRICA Y CONTROL DE EROSION DE SUELOS EN LAS MICRO CUENCAS DE LOS RIOS HUAMANZAÑA Y VIRU EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE VIRU, SANTIAGO DE CHUCO Y JULCAN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI. 2512007, se advierte que mediante Resolución Gerencial Regional Nº 00034-2024-GRLL-GGR-GRAG **se debió aprobar la ampliación de plazo a partir del 12 de enero de 2024, incurriendo en error material al no haberse consignado la fecha exacta de inicio de la ampliación,** pues al ser firmada el 15 de enero de 2024 existen vacíos legales respecto de los procedimientos administrativos propios del proyecto en ejecución, por lo que corresponde rectificar dicho error.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y responsable de recursos naturales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, la Resolución Gerencial Regional Nº 00034-2024-GRLL-GGR-GRAG de fecha 15 de enero de 2024, que en el Artículo Primero dice: APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01, **debiendo decir APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 por 118 días calendario con efectividad al 12 de enero de 2024**, manteniéndose subsistentes los demás extremos de la Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución, de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HIUJXRP**